

ORDENANZA REGULADORA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS Y VALLADO DE TERRAZA

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintisiete de julio de dos mil diez, la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública con mesas y sillas, acuerdo publicado en el BOP núm. 202 de fecha 26-VIII-2010, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 251, de fecha 22-X-2010).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, acordó aprobar la modificación del artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, la supresión de la Disposición Adicional, adición en la Disposición Transitoria, la modificación parcial del Anexo y la adición del Anexo modelo de vallas, de la Ordenanza, (BOP nº 214 de fecha 7-XI-2016), sometida a información pública sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP nº 249 de fecha 29-XII-2016).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó aprobar la modificación de los artículos 5 y 8 de la Ordenanza, (BOP nº 219 de fecha 15-XI-2017), sometida a información pública sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP nº 11 de fecha 16-I-2018).

El texto íntegro de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y/o toldos anclados a fachada. No se permitirá la instalación de carpas, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza, como consecuencia de los objetivos recogidos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, y Accesibilidad promovido por este Ayuntamiento.

Artículo 2.

La ocupación del dominio público cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

Artículo 3.

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

La ocupación que se autorice será delimitada en sus cuatro vértices por el Ayuntamiento mediante señalización con pintura en color verde.

Artículo 4.

La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

Artículo 5.

Condiciones generales.

a) Sujetos beneficiarios.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos del mobiliario descritos en el artículo 1º de estas normas, y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas las personas físicas o jurídicas titulares de un instrumento de intervención ambiental (antes licencias municipales de actividad/apertura de establecimiento), siempre y cuando el local comercial, soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas; y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe del Servicio de Actividades.

b) Temporal:

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a 1 año natural, pudiendo igualmente prorratearse por meses.

El horario será de 8 a 01:30 horas, con media hora para el desmontaje de la terraza. La retirada de todos los elementos de la vía pública, se llevará a cabo en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

De manera excepcional, y a petición debidamente justificada por el interesado, el Ayuntamiento podrá autorizar el apilamiento de dichos elementos en el espacio autorizado de ocupación de la vía pública. Dicha autorización requerirá la presentación de los documentos que estime oportunos y necesarios por el departamento correspondiente para su estudio.

c) Espacial:

1º En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos con carácter general bajo las siguientes condiciones:

Todas las delimitaciones de las terrazas deberán quedar señalizadas con pintura de color verde únicamente en sus cuatro vértices. Dicha señalización se realizará por la Policía Local, cuando sea autorizada la ocupación de la vía pública.

En el caso en que la terraza ocupe espacio de la calzada, deberá quedar delimitado con vallas de madera con una altura entre 0,80 m y 1,00 m y una longitud entre 1 m y 2 m, debiendo sujetarse mediante el sistema de anclaje a elementos que den estabilidad a las vallas (soporte-peana) (ver ANEXO II de la Ordenanza), quedando totalmente prohibido el sistema mediante anclaje en la calzada.

Únicamente se autorizará la instalación de tarimas, cuando quede debidamente justificada su colocación por motivos de mejorar la accesibilidad a dicho espacio. El titular de la actividad será responsable del mantenimiento y limpieza del espacio ocupado, así como deberá quedar garantizada la evacuación del agua pluvial en la vía pública.

Con carácter general no se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos autorizados por el Ayuntamiento.

En aceras con anchura libre inferior a 3 metros, se podrá utilizar la calzada, siempre que la vía lo permita, en la parte de ella destinada al estacionamiento de vehículos, En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila.

En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrá autorizar 2 filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuara en cada caso un estudio singular, con las directrices que estime oportunas el departamento municipal correspondiente. Dicho ámbito de actuación afectará, entre otras, al Casco Antiguo, zonas peatonales, Av. de Sant Onofre, calle Azorín, calle Padre Jesús Fernández, calle Reverendo Padre José Palacios, calle Primer de Maig, y aquéllas otras que pueda determinar posteriormente el Ayuntamiento por motivos debidamente justificados.

El espacio ocupado con el mobiliario que conforma la ocupación del dominio público local, nunca podrá obstaculizar vías de evacuación.

2º En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3º No se podrá autorizar la superficie que exceda de su línea de fachada sin el previo consentimiento del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

4º Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y separadas de este 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

5º En aquellas en las que exista carril bici, su instalación se podrá autorizar siempre que la superficie de la acera, en la que no este incluida la del carril, reúna las

condiciones del apartado c) de este artículo, colocándose adosadas a este, sin ocuparlo, y separadas del bordillo 50 cm.

d) De los locales:

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

En caso de manifiesta imposibilidad de instalar dicho vestíbulo, dicha circunstancia deberá invocarse expresamente por la titularidad de la actividad, con motivo de la misma y acreditación técnica, siendo valorada por los servicios técnicos municipales, que podrán exigir la instalación de medidas alternativas que garanticen el indicado aislamiento y, en todo caso, la instalación de puertas de entrada al local de la actividad, con muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento a fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada y de mantener los ya existentes, en todo caso cerrados.

e) Particularidades para la instalación de terraza en espacios libres privados.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quart de Poblet. La instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las señaladas en esta Ordenanza, a las siguientes determinaciones:

El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán quedar recogidas a las cero horas en el periodo estacional, excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, en los que podrá mantenerse media hora más.

Esta condición de índole medioambiental deberá ser incluida en la licencia como causa de resolución de la misma.

Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado.

En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación de los mismos por debajo de los mínimos reglamentarios. El solicitante deberá presentar un estudio justificativo de evacuación en el que se contemplen las dimensiones y mobiliario de su terraza y su incidencia sobre la del conjunto del centro. Este estudio podrá ser sustituido por uno general presentado por la dirección del centro que contenga el espacio ocupado por todas las terrazas que se pretendan.

Será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación para la concesión de las licencias de cada una de las terrazas previstas en el mismo.

El espacio de la terraza deberá quedar delimitado por barandillas fijas de una altura mínima de ochenta centímetros, con un vano horizontal máximo de cincuenta centímetros, que impidan que el mobiliario obstaculice la vía de evacuación.

f). Limitación de niveles de transmisión sonora

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza Municipal contra la Emisión de Ruidos.

g). Seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios que ha disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

h) La autorización quedara condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal contra la emisión de Ruidos, pudiendo ser revocada si se incumpliera la condición dicha.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración de zona acústicamente saturada, limitación y alcance que se concretara en el Acuerdo Plenario que al efecto se adopte de conformidad con la Ordenanza Municipal contra la Emisión de Ruidos.

Artículo 6.

Características de las instalaciones:

Las instalaciones deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, el que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno. Cuando se trate de elementos o instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de modo específico para una explotación hostelera determinada, deberán obtener informe previo favorable del Ayuntamiento (departamento correspondiente).

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general si bien podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas, toldos y sombrillas 5 x 10 cm.

Queda prohibida la instalación en la vía pública de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga, aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

El titular del establecimiento podrá optar por la instalación de sombrillas o de toldos volados, anclados a su fachada, y para el que deberá obtenerse la pertinente licencia. No se permitirá que un mismo establecimiento opte por la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Se autoriza la instalación de una estufa por cada dos unidades de medida (la unidad equivale a una mesa y cuatro sillas). Las estufas dispondrán de la homologación CE.

Artículo 7.

Procedimiento para su obtención:

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará en los meses de octubre a noviembre para el año natural siguiente, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrá solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentara acompañada de los siguientes documentos:

- - Licencia de Actividad o de funcionamiento a su nombre.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, fotografía de los mismos, memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.
- Plano por duplicado a escala en tamaño papel A4 que recoja:
 - Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.
 - Acera y calzada.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario.
- Documento de ingreso previo de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como acreditación del departamento de recaudación de no tener deudas pendientes

Para la tramitación del expediente se recabarán los informes que se estimen necesarios para la resolución del procedimiento, así como a los departamentos correspondientes de la existencia o no, de expediente de disciplina urbanística, sancionadores, vigencia de la actividad, etc.

En los supuestos en los que se pretenda instalar en la terraza toldos:

Además de la documentación antes citada:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.
2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

En cualquier caso, el solicitante, deberá aportar Declaración Responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

Transmisibilidad.

Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar expresamente dicha circunstancia al Ayuntamiento.

Artículo 8.

Las autorizaciones se otorgaran:

- A precario y sin que pueda exceder de 1 año, o por el periodo inferior correspondiente en los supuestos de inicio o extinción de la autorización.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso barandillas que delimite el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.
- Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma, se incorporarán al oportuno padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

Artículo 9.

Obligaciones del titular:

- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que deberá aportar el interesado.

- - Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario en que no este permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados ni de aquellos productos, materiales o residuos propios de la actividad, salvo que por motivos excepcionales sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento, y de conformidad con lo enunciado en el art. 5.b)

- - Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

-

- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo 5.b) de esta ordenanza.

- - Cuando finalice el periodo de autorización de la ocupación, cualquiera que sea su causa de extinción, el interesado deberá en el improrrogable plazo de las 48 horas siguientes, proceder a la retirada de todos los elementos existentes, quedando expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado.

- - Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

- - Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

-- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Artículo 10.

Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Carencia de derecho preexistente. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia, El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos

Artículo 11.

Formas de extinción de la autorización:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización. En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 5 precedentes.

Artículo 12.

Restablecimiento de la legalidad.

Compatibilidad. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los danos y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 13.

Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio publico municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin mas aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Concejal Delegado, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevara a efecto por los servicios municipales.

Artículo 14.

Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y maquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 15.

Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y

condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 16.

Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la licencia otorgada determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica para la protección del medio ambiente, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

Artículo 17.

Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en a misma.

Artículo 18.

Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 19.

Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.

Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

La comisión de tres infracciones leves en un año.

El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

El servicio de productos alimentarios no autorizados.

La carencia del seguro obligatorio.

La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado o los tengan autorizados.

La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

3) Son infracciones muy graves:

La comisión de tres faltas graves en un año.

La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.

La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación

La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal de mas del veinticinco por ciento.

La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

Artículo 20.

Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 301 Euros.

Las infracciones graves se sancionaran con multa entre 301,01 y 902 Euros.

Las infracciones muy graves se sancionaran con multa entre 902,01 y 1.803 Euros.

La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco anos.

Teniendo en cuenta que la autorización demanial solo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida la licencia de apertura, el ejercicio de esta en los terrenos de titularidad publica queda sometida en materia de infracciones y sanciones a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos,

Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o las que en disposiciones posteriores en sustitución de esta se fijen, con la única salvedad del horario a que se refiere el artículo 5.b) de esta ordenanza.

En particular, a los efectos previstos en el párrafo precedente se considerara falta grave el mantenimiento en posición de abiertas de cualesquiera de las puertas existentes en locales con ambientación musical a que se refiere el artículo 5.b) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 21.

Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 22.

Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciara con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 23.

Autoridad competente. La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

Artículo 24.

Prescripción. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 25.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitara su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Disposición Transitoria.

Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones de ocupación de dominio público local mediante "carpas" dispondrán de un plazo máximo de CINCO AÑOS, para adaptarse a la nueva normativa. Su incumplimiento dará lugar a que el Ayuntamiento inicie el procedimiento oportuno para la recuperación del dominio público de conformidad con la legislación vigente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores cuya regulación total o parcial sea objeto de esta ordenanza.

ANEXO

Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer la homologación de mesas y sillas, sombrillas y toldos anclados a fachada a instalar en la vía pública, por los establecimientos hosteleros de Quart de Poblet.

Modelos de mesas y sillas a instalar

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares. Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas y toldos, diferente de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

- I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado de tamaño 60 x 60 ó 70 x 70, o con tablero redondo de 60 ó 70 cm.
- II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado, de tamaño 60 x 60 ó 70 x 70, o con tablero redondo de 60 ó 70 cm.
- III. Mesa de polipropileno de buena calidad y en colores claros.
- IV. Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- V. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en medula plastificada, en colores granate, crema o verde.
- VI. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- VIII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.
- IX. Silla de estructura de polipropileno de buena calidad y colores claros.
- X. Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos blanco, crema grises o granate, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.
- XI. Toldos con estructura metálica, anclados directamente a fachada y sin soportes unidos al suelo, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, de color blanco, crema, grises o granate, que deberán ser replegados en el momento en que sea recogido el mobiliario de la terraza y, en todo caso, fuera del horario de funcionamiento de la misma.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

Normas generales

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas, sombrillas y toldo que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta ordenanza.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere mas adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza (5 x 10cm). Las sombrillas o toldos serán de tela de lona o de plástico, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin grafiar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte mas baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el artículo anterior (máximo 5 x 10cm).

Régimen jurídico

El modelo de mesa, sillas y sombrillas a instalar se reflejarán en la correspondiente resolución por la que se conceda la autorización de ocupación de dominio publico. El incumplimiento de la obligación de instalar un determinado modelo de mesas y sillas o sombrillas, se considerara incumplimiento de las condiciones de la autorización, y podrá dar lugar a la revocación de la misma, así como a la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

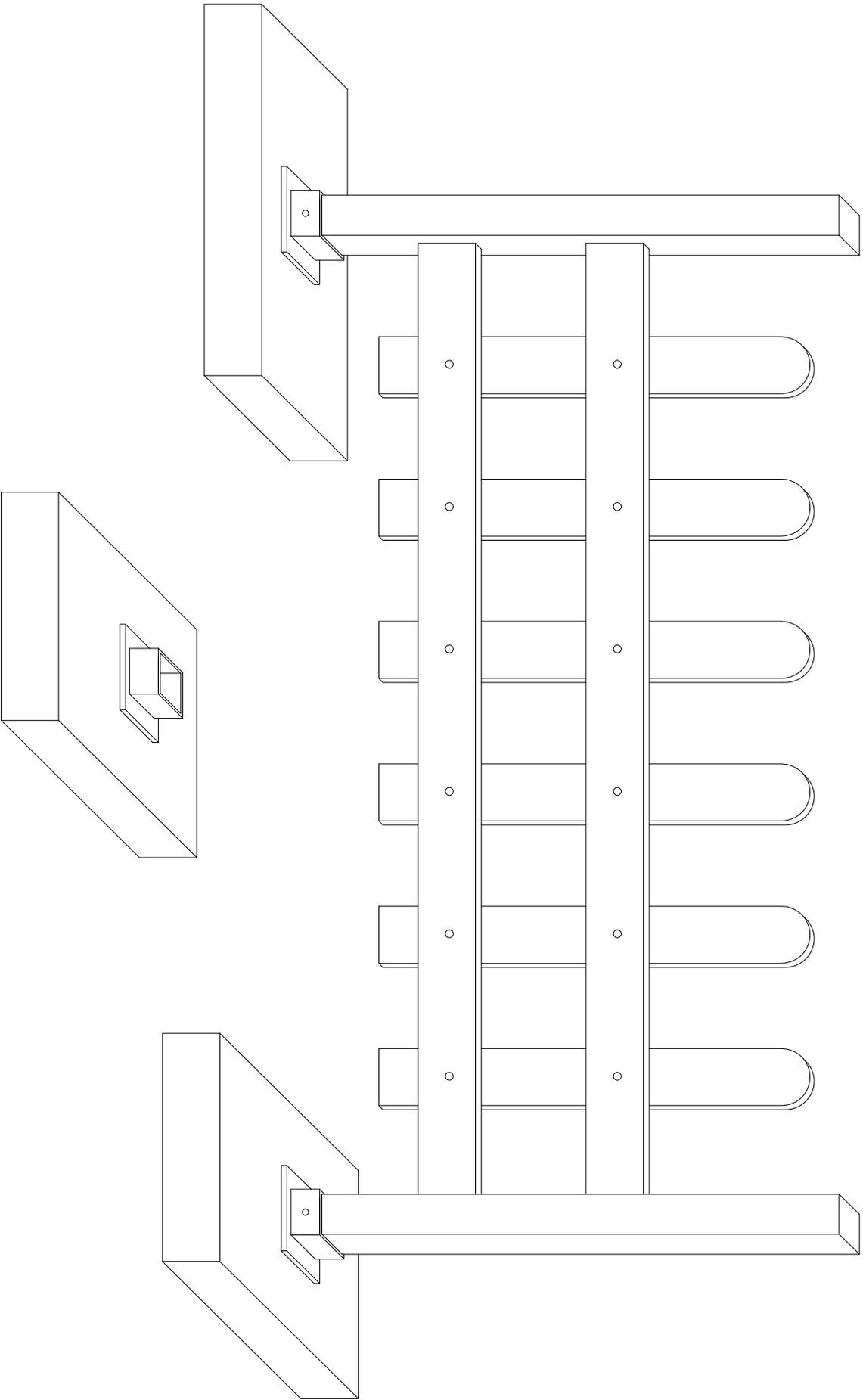
Asimismo, será obligación del titular del establecimiento mantener el orden de la terraza, de forma que los distintos elementos se colocarán en agrupaciones geométricas, procurando que la imagen del conjunto de la terraza sea acorde con su entorno arquitectónico.

Otros elementos a ubicar

-Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, caso de no instalar lo previsto en el artículo 5 c), previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, estos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas responsabilidad del peticionario de la licencia.



ANEXO 2